

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 1 de 26

La nulidad electoral dentro de los actos electorales: un análisis jurisprudencial de sus márgenes de aplicación

Electoral nullity within electoral acts: a jurisprudential analysis of its application margins

Daniel Rodas Alzate<sup>1</sup>

Jhaffeeth Isnary Aguirre Navales<sup>2</sup>

Carolina Bedoya Cano<sup>3</sup>

Institución Universitaria de Envigado

Especialización en Derecho Administrativo

2023

---

<sup>1</sup> Abogado, Estudiante de Especialización de derecho administrativo de la institución Universitaria de Envigado, Drodasa@correo.iue.edu.co

<sup>2</sup> Abogado, Estudiante de Especialización de derecho administrativo de la institución Universitaria de Envigado, jiaguirre@correo.iue.edu.co

<sup>3</sup> Abogada, Estudiante de Especialización de derecho administrativo de la institución Universitaria de Envigado, cbedoya@correo.iue.edu.co

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 2 de 26

## **La nulidad electoral dentro de los actos electorales: un análisis jurisprudencial de sus márgenes de aplicación**

### **Resumen**

La nulidad electoral se consagra como un medio de control en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual busca garantizar principios constitucionales como el de la transparencia, legalidad y legitimidad dentro de los procesos del sistema electoral. Por consiguiente, este medio de control cuenta con un enfoque principal: los actos electorales. En donde se parte de cómo estos actos, en el caso de no cumplir con los requisitos legales y constitucionales establecidos, pueden ser objeto de nulidad a través de un proceso contencioso administrativo, todo bajo el supuesto de que dicha figura jurídica proporciona estabilidad política y confianza en el sistema democrático y judicial. La actual jurisprudencia presenta uniformidad con respecto a los márgenes de aplicación de la nulidad electoral frente a los actos electorales y por consiguiente de nombramiento; anteriormente, la jurisprudencia no parecía clara frente a la proporcionalidad de las sanciones que genera la nulidad electoral en el espectro político y jurídico, sobre todo, al ciudadano del común, que no tiene claridad sobre los límites y alcances del medio de control. Por ende, se hace un análisis jurisprudencial en aras de determinar los correctos márgenes de aplicabilidad de la Nulidad de los actos electorales como lo son los actos de elección y de nombramiento a los que se refiere el medio de control.

**Palabras clave:** Nulidad electoral, actos de nombramiento, actos de elección, Corte Constitucional.

Electoral nullity is consecrated as a means of control in the Colombian legal system, which seeks to guarantee constitutional principles such as transparency, legality and legitimacy within the processes of the electoral system. Therefore, this means of control has two approaches: the acts of election and those of appointment that do not comply with the legal and constitutional requirements provided may be subject to annulment as a result of a contentious-

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p><b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b></p>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 3 de 26

administrative process. This legal figure provides political stability and confidence in the democratic and judicial system. However, the current jurisprudence does not present uniformity with respect to the margins of application of the electoral annulment against the acts of election and appointment, therefore, it could cause uncertainty and confusion in the political and legal spectrum, above all, to citizens. because they are not clear about the limits and scope of the means of control. Therefore, it is necessary to carry out a jurisprudential analysis in order to determine the correct applicability margins and the differences of each act to which the means of control refers.

**Keywords:** Electoral annulment, acts of appointment, acts of election, constitutional court

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p><b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b></p>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 4 de 26

## **Introducción**

La nulidad electoral es un tema de gran relevancia en el contexto del sistema democrático colombiano, mismo que se basa en un modelo de gobierno representativo y participativo y que consiste en un conjunto de instituciones y mecanismos que permiten la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas y la elección de sus representantes.

Frente a esto, la constitución política de 1991 se enmarca bajo la protección y garantía efectiva de los derechos fundamentales, entre los cuales destaca el derecho a la participación ciudadana, y, si bien la constitución no delimita específicamente lo que suponen los actos electorales, si los diferencia de manera implícita en su artículo 125 (Asamblea nacional constituyente de Colombia, 1991) al hacer mención de las formas de vinculación de los ciudadanos a la esfera pública, además de ser vinculados por medio de la carrera administrativa, a través de concurso público de méritos o por un acto administrativo donde se le nombre o se le designe en determinado cargo, también existen otros tipos de vinculación como la elección popular, los cuales, como se verá más adelante se encuadran dentro de la clasificación de los actos electorales. (ver Grafica, 1).

En concordancia a lo anterior, a la luz del artículo 264 de la carta política, en su párrafo, se hace alusión específica a la nulidad electoral, en donde se le da competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo frente a dicha figura, al decir que “La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año” (Asamblea nacional constituyente de Colombia, 1991). Es por ello que, en la actualidad, la regulación frente a la nulidad electoral en Colombia se encuentra en la ley 1437 de 2011, de manera específica en los artículos 137, 139 y 275.

Por otro lado, es pertinente realizar una breve diferenciación conceptual según el auto rad. 11001032400020050001701 de 2015, con el fin de evitar confusiones entre lo que suponen los actos electorales y los actos de contenido electoral, que en palabras del Consejo de Estado son:

[...] los actos electorales son aquellos que declaran una elección o que realizan un nombramiento o designación, y su legalidad se cuestiona vía acción de nulidad

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 5 de 26

electoral; mientras que los de contenido electoral asumen una decisión administrativa que afecta de alguna manera a un acto electoral. (Legis Ambito juridico, 2015, p. 1)

Con base en lo anterior, el presente texto se centrará en los actos electorales, que son aquellos relacionados con la elección, el nombramientos de autoridades públicas y los llamamientos para ocupar vacantes en las entidades gubernamentales (Consejo de Estado de Colombia, 2018).

Frente a los actos electorales se hace necesario partir del principio de proporcionalidad, puesto que se trata de un criterio importante al momento de aplicar la sanción de nulidad electoral en Colombia. Este principio busca equilibrar la sanción con la gravedad de las irregularidades cometidas, por lo que se ha reconocido que la nulidad electoral debe apuntar para casos en que las irregularidades sean de tal magnitud que afecten de manera sustancial la voluntad popular expresada en las urnas, que es lo que ocurre respecto a los actos de elección. Dicho de otro modo, este principio busca garantizar que la sanción de nulidad sea proporcional al daño causado, evitando sanciones excesivas o impunidades que puedan afectar la estabilidad del sistema.

Teniendo entonces que, la nulidad electoral se justifica en razón de la importancia de proteger la administración pública, entendida esta como la inconformidad generalizada ante la irregularidad de un acto electoral; aunado a esto se justifica ante la necesidad de garantizar la integridad del proceso electoral en aquellas actuaciones que necesariamente están relacionadas con actos electorales. Es por ello, que las irregularidades que giran en torno a la nulidad electoral pueden afectar la confianza de los ciudadanos y poner en riesgo la integridad de los procesos que se surten a través de actos electorales, situación que reafirma el deber del legislador de propugnar por el desarrollo del sistema electoral, partiendo de la subsanación de sus irregularidades y el buen funcionamiento de sus sistemas de control, como lo es la nulidad electoral.

Así las cosas, el objetivo general del presente escrito es analizar los márgenes de aplicación de la nulidad electoral en Colombia dentro de los actos electorales y los actos de nombramiento que establezcan los criterios jurisprudenciales, alrededor de la gravedad de las

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 6 de 26

irregularidades y la proporcionalidad de la sanción de nulidad. Todo esto teniendo en cuenta que, los actos de nombramiento se encuentran dentro de los actos electorales.

Para el alcance del objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos: Identificar los criterios jurisprudenciales que han sido utilizados en Colombia para determinar los márgenes de aplicación de la nulidad electoral en los actos electorales, de manera específica frente a los actos de nombramiento; Analizar la jurisprudencia relacionada con la nulidad electoral en Colombia, que determine los casos en los que se ha aplicado esta figura y los criterios que se han utilizado para su aplicación; y, Evaluar la proporcionalidad de la sanción de nulidad en los casos en los que se ha aplicado la nulidad electoral en Colombia, teniendo en cuenta la gravedad de las irregularidades cometidas y los efectos que ha generado la nulidad electoral en relación con la voluntad popular.

Finalmente, el desarrollo de este artículo se presenta bajo el modelo cualitativo, con un enfoque analítico, que parte de un levantamiento empírico de análisis normativo establecido a partir de una parametrización de datos en dos niveles. El primer nivel parte de la construcción del estado del arte, el cual servirá como muestreo, tomando como referencia los datos que se obtengan en torno a la aplicación y márgenes de acción de la nulidad electoral en Colombia, y en un segundo lugar, la delimitación de un marco de delimitación del alcance jurisprudencial que surge en razón de la procedencia de la nulidad electoral dentro de los actos electorales. Todo lo anterior se construye, con el fin de dar respuesta a la pregunta de investigación que versó ¿Cuáles son los parámetros de nulidad electoral para los actos de elección y de nombramiento en Colombia?

### **1. Los criterios jurisprudenciales que han sido utilizados en Colombia para determinar los márgenes de aplicación de la nulidad electoral en los actos de elección y los actos de nombramiento.**

Para hablar de nulidad electoral en Colombia, es necesario comprender de donde surge dicha acción, para ello el presente escrito, se remitirá a lo que supone el sistema electoral y su desarrollo general en Colombia. Por esta razón, se parte de las razones por las cuales el sistema electoral colombiano, constituye un conjunto de organismos enfocados al desarrollo de la

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 7 de 26

participación ciudadana por medio de la elección popular. De manera general, la arquitectura de este sistema, permite destacar los siguientes organismos: i) el Consejo Nacional Electoral, que conoce de los recursos accionados contra los resultados de las elecciones de los cargos de elección popular, el cumplimiento de la normativa de los partidos políticos, entre otras; y ii) la Registraduría Nacional de Estado Civil que es la que organiza, dirige y vigila la elecciones de los corporados a nivel nacional, además de velar por el efectivo goce de los mecanismos de participación ciudadana, entre otros (CIASE, s.f., p. 1).

Teniendo en cuenta la existencia de un sistema electoral establecido, por medio del cual se administra la elección de ciertos cargos de Estado, ya sea por elección y/o nombramiento, se instauran ciertas acciones de control frente a dichos procesos. Entre estos, se resalta la acción de nulidad electoral, la cual se manifiesta como una herramienta de control frente a posibles irregularidades que se presentan dentro de estos procesos electorales (CIASE, s.f., p. 1).

Como se dijo anteriormente los actos electorales corresponden a aquellas decisiones administrativas por medio de las cuales se declara una elección o se hace un nombramiento o designación, según se infiere del régimen general de competencias establecido en la ley 1437 del 2011, así como también se ha pronunciado el consejo de Estado en la sentencia. Rad. 11001-03-28-000-2010-00050-00 (2012), En este orden de ideas, su clasificación es la siguiente:

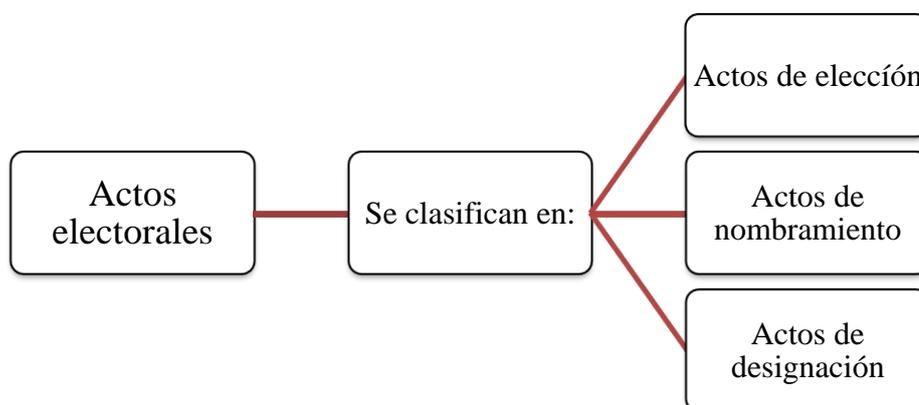


Figura 1. Clasificación de los actos electorales.

Fuente: (Rad. 11001-03-28-000-2010-00050-00, 2012, p. 54)

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 8 de 26

Ahora bien, en cuanto a los actos de elección y los actos de nombramiento, se entiende que estos se encuentran dentro del margen de los ya denominados actos electorales, en este sentido se debe hacer una especificación particular en cuanto a su concepto, puesto que al hablar de actos de elección se está haciendo referencia al proceso democrático mediante el cual se realiza la selección de una persona con el fin de que esta ocupe un cargo. Estas elecciones pueden llevarse a cabo mediante el voto de los ciudadanos o a través de entidades públicas como el congreso, asambleas, concejos, juntas o consejos, es decir, instituciones colegiadas en general (Consejo de Estado de Colombia, 2018, pág. 3).

Por su parte, los **actos de nombramiento** son aquellos en los que se elige a una persona para ocupar un cargo mediante un nominador único, como es el caso del nombramiento de ministros y directores de Departamentos Administrativos, entre otros. Asimismo, se puede observar la noción de los actos de nombramiento en el Concepto 126801 del (2021) del Departamento Administrativo de la Función Pública donde explica que el nombramiento de un empleado público se considera un acto condicional que solo adquiere validez y otorga derechos individuales cuando se completa mediante la toma de posesión del empleado en el cargo para el cual fue designado., (Departamento de la Función Pública, 2021).

En Colombia la nulidad electoral se sustenta en la Ley 1437 del 2011, la cual, consagra que, toda persona tendrá el derecho de solicitar la anulación de los actos de elección a través del voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento emitidos por entidades y autoridades públicas de cualquier nivel. En el mismo sentido, el Congreso de la República (2011), plantea que, del mismo modo, se podrá solicitar la anulación de los actos de convocatoria para cubrir vacantes en organismos públicos. En el caso de elecciones mediante voto popular, las decisiones tomadas por las autoridades electorales que resuelvan reclamaciones o irregularidades relacionadas con la votación o el escrutinio deberán ser impugnadas junto con el acto que declara la elección. Por lo tanto, el demandante deberá especificar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o defectos que afectan al acto electoral.

El CPACA en sus artículos 137, 139 y 275 establece ciertos parámetros objetivos de aplicabilidad de la nulidad electoral, sumado a ello, la jurisprudencia el Consejo de Estado, ha

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 9 de 26

adicionado unos criterios subjetivos con el fin de determinar los márgenes de aplicación de la nulidad electoral en los actos electorales y por tanto en los actos de nombramiento. Igualmente, esta Corporación ha sostenido que la nulidad electoral es un medio de control y acción pública que solo procede en casos de irregularidades graves que afecten la eficiencia de la función pública, el equilibrio o la igualdad en los procedimientos electorales y la voluntad popular, es decir, aquellos actos que comprometan la integridad del proceso electoral (Rad. 11001-03-28-000-2010-00050-00, 2012, p. 5). Esto significa que no cualquier irregularidad electoral puede dar lugar a la nulidad, sino que debe tratarse de irregularidades de gran magnitud y trascendencia y que estén debidamente razonadas por el accionante.

Esbozado lo anterior, el Consejo de Estado en su vasta jurisprudencia ha establecido que para que una acción de nulidad electoral tenga vocación de prosperar, deben estar cimentadas en las causales de nulidad, las cuales pueden ser i) **objetivas** puesto que son las que versan sobre los procedimientos de votaciones y escrutinio de votos y, ii) las **subjetivas**, que corresponden a aquellas irregularidades o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley para tener acceso a un cargo público o la inelegibilidad de una persona que ha sido elegida (Rad. 11001-03-28-000-2010-00050-00, 2012, p. 6). Asimismo, plantea unos ejemplos claros en los que se evidencia los casos de las causales objetivas y subjetivas y se representaran en la siguiente gráfica:

## 2. Causales objetivas de la nulidad electoral.

A continuación, la figura 1, permite una mirada panorámica a las causales objetivas de nulidad electoral, entre las que se destacan 4 causales:

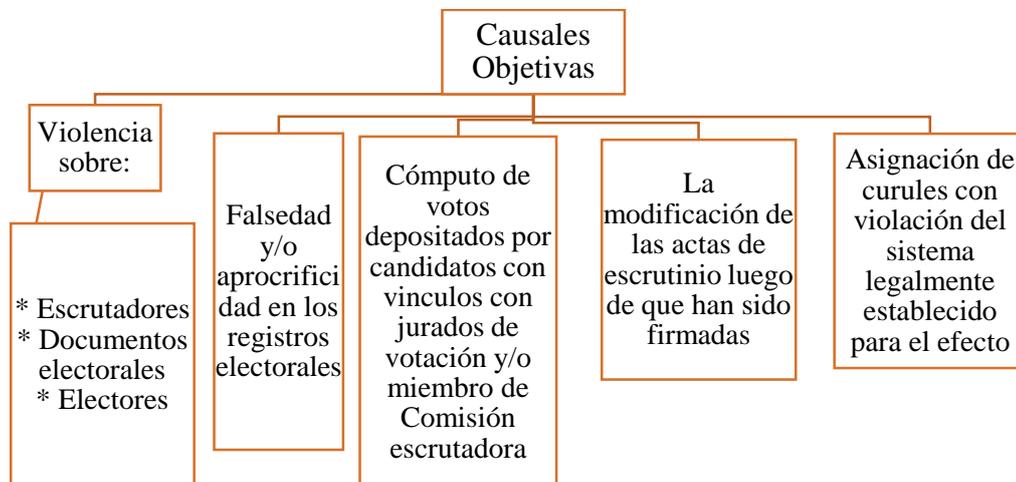


Figura 2. Causales objetivas de la nulidad electoral.

Fuente: Elaboración Propia, basado en (Rad. 11001-03-28-000-2010-00050-00, 2012) y el artículo 275 del CPACA.

### 3. Causales Subjetivas de la Nulidad Electoral

Así mismo, en la figura 2 se presentan dos causales subjetivas de nulidad electoral, los cuales se basan directamente sobre asuntos directamente relacionados con los cargos postulados y sus candidatos:

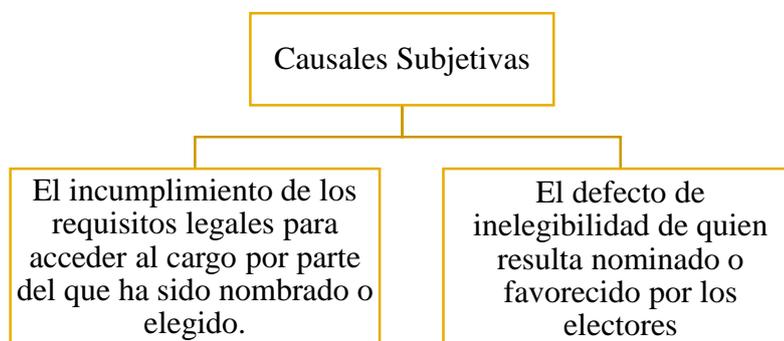


Figura 3. Causales Subjetivas de la Nulidad Electoral.

Fuente: Elaboración propia basado en (Rad. 11001-03-28-000-2010-00050-00, 2012)

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 11 de 26

Además de lo anterior, ha dispuesto dicha Corporación otra gama de causales las cuales son objetivas especiales, para lo cual explica que, los actos a través de los cuales se toma una decisión sobre algún tipo de reclamación electoral, llámese petición inicial y/o recursos gubernativos, están obligadas también a formular cargos jurídicos de violación según el artículo 137, y 275 (véase la figura No. 2.) del CPACA. Esto sugiere que no cabe la posibilidad para formular acusaciones genéricas y vagas de las que en últimas sea imposible para los operadores jurídicos establecer el por qué situaciones o circunstancias se pide la nulidad electoral. Por esta razón, el Consejo de Estado en (Rad. 11001-03-28-000-2010-00050-00, 2012) ha manifestado la importancia de destacar que, al cuestionar la legalidad de actos relacionados con asuntos electorales, la parte demandante tiene la responsabilidad de identificar las normas violadas y explicar en qué consiste exactamente su violación. Sin embargo, esta carga procesal no se cumple simplemente con una explicación superficial y generalizada sobre las posibles razones de anulación del acto, sino que requiere de un esfuerzo metódico en su planteamiento, es decir se debe ahondar de manera suficiente y razonable dentro de la demanda.

En ese sentido, se expone la necesidad de proporcionar al juez argumentos sólidos y convincentes que puedan rebatir la presunción de legalidad que respalda las decisiones administrativas. Esta exigencia es relevante porque define el ámbito de competencia del juez en su función de emitir un fallo, ya que solo podrá decidir sobre los argumentos específicos que hayan sido presentados de manera precisa en la demanda. Esto se basa en el principio de justicia rogada que caracteriza a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En segundo lugar, Cabrera Ramírez (2018) expone, que el Consejo de Estado ha establecido que los márgenes de aplicación de la nulidad electoral pueden variar dependiendo del tipo de acto electoral de que se trate. En el caso de los actos electorales, se ha mencionado que la nulidad procede cuando las irregularidades afectan la validez del acto electoral, es decir, cuando afectan la formación de la voluntad popular expresada a través del voto (Cabrera Ramírez, 2018, p. 20).

Ahora bien, la misma alta Corporación en Sentencia No. 11001-03-28-000-2022-00271-00 ha señalado que, para determinar la procedencia de la nulidad electoral, es necesario analizar las circunstancias específicas de cada caso, incluyendo la gravedad de las

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 12 de 26

irregularidades, su impacto en la voluntad popular, y la proporcionalidad de la sanción de nulidad en relación con la afectación al proceso electoral (Rad. 11001-03-28-000-2022-00271-00, 2023, p. 3). El órgano de cierre de lo contencioso administrativo, ha enfatizado que se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad al evaluar la procedencia de la nulidad electoral, con el fin de evitar sanciones desproporcionadas que puedan afectar la estabilidad y la continuidad del sistema democrático.

Por esta razón, el Consejo de Estado ha expresado que, en lo que respecta a la proporcionalidad en el contexto de los procesos de anulación electoral, se limita únicamente el derecho al sufragio pasivo del candidato electo, siempre y cuando se verifiquen violaciones graves en el acceso al cargo. Estas violaciones podrían deberse a transgresiones de las normas que rigen el proceso electoral o a la violación de requisitos, cualidades y el régimen de inhabilitaciones.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia 00051 de 2019 establece que la nulidad electoral es una acción pública que procede en casos de irregularidades que afecten la voluntad popular y comprometan la integridad del proceso electoral (Córdoba Medina, 2019). Por esto, es posible decir que los márgenes de aplicación de la nulidad pueden variar dependiendo del tipo de acto electoral de que se trate, y por lo mismo se debe analizar la gravedad de las irregularidades, su impacto en la voluntad popular y la proporcionalidad de la sanción de nulidad en cada caso específico, puesto que, no todos los casos se dan bajo las mismas circunstancias y por lo mismo se debe analizar proporcional e individualizadamente cada situación y las consecuencias jurídicas que trae consigo frente a los derechos políticos.

En ese sentido, el Honorable Consejo de Estado en (Rad. 11001-03-28-000-2010-00050-00, 2012) reconoce que la aplicación de la nulidad no puede ser automática ni indiscriminada, sino que debe contar con una adecuada fundamentación y justificación en cada caso particular. Esto implica que la anulación no puede utilizarse como un medio para invalidar actos electorales de manera injustificada, ni como una sanción desproporcionada ante irregularidades de menor importancia. Por tanto, a pesar de ser un mecanismo de control que puede ser iniciado por cualquier persona sin necesidad de un representante legal, lo que implica

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 13 de 26

que se trata de una acción pública incluso respaldada constitucionalmente, su ejercicio está sujeto a diferentes requisitos que deben cumplirse para garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y permitir un procedimiento ordenado y sistemático en las etapas que se llevan a cabo en este proceso.

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la nulidad electoral no solo tiene una finalidad sancionatoria, sino que también busca proteger la legitimidad y transparencia del proceso electoral, garantizar la voluntad popular y mantener la confianza de los ciudadanos en el sistema democrático. En palabras de la Corte, se halla lo siguiente:

[...] En efecto, mientras la acción electoral se orienta a preservar la pureza del sufragio y el principio de legalidad de los actos de elección de los congresistas, la acción de pérdida de investidura, tiene como finalidad sancionar al elegido por la incursión en conductas que contrarían su investidura, como lo son la trasgresión del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. (...) Mientras que el primero se dirige a dejar sin efectos la elección (contenido objetivo), el segundo afecta directamente la calidad de congresista (contenido subjetivo) (Corte Constitucional de Colombia, 2020, p. 27).

Por tanto, la nulidad electoral debe ser entendida como una herramienta para preservar la integridad del proceso electoral y asegurar que los resultados sean un reflejo genuino de la voluntad popular. En el mismo sentido, la honorable Corte Constitucional desde la Sentencia SU- 264 de (2015), expone que, la acción electoral es uno de los mecanismos legales establecidos para sancionar situaciones irregulares en las que ciertos funcionarios públicos, que están inhabilitados para ocupar cargos de elección popular, pueden incurrir. Este proceso cuenta con todas las garantías del debido proceso sancionador, adaptadas a sus características particulares en cuanto a naturaleza y propósito.

En resumen, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia y el Consejo de Estado, establecen que la nulidad electoral es una medida que debe estar debidamente fundamentada y justificada en cada caso específico con base a la norma dispuesta en el

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 14 de 26

CPACA. Los márgenes de aplicación de la nulidad pueden variar dependiendo del tipo de acto electoral, y se deben analizar la gravedad de las irregularidades, su impacto en la voluntad popular y la proporcionalidad de la sanción de nulidad, es decir que “Para que prospere la acción de anulación, debe aparecer debidamente invocado, sustentado y probado que el hecho alegado configura una de las causales de nulidad del acto acusado establecidas por la Ley” (Torres, 2014, p. 16),

A partir de lo anterior, es menester comprender la idoneidad a que refiere la nulidad electoral en Colombia bajo el desarrollo jurisprudencial en el país; comprendiendo que, la idoneidad de los criterios jurisprudenciales utilizados en Colombia para determinar los márgenes de aplicación de la nulidad electoral es un tema objeto de debate y análisis. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido principios y criterios que buscan salvaguardar la legitimidad y transparencia del proceso electoral, así como proteger la voluntad popular. Sin embargo, hay opiniones encontradas respecto a si estos criterios son adecuados y suficientes para garantizar una aplicación justa y equitativa de la nulidad electoral.

Por un lado, algunos argumentan que los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional son idóneos, ya que buscan establecer un equilibrio entre la protección de la voluntad popular y la sanción de las irregularidades electorales. Sobre esto Torres (2014) considera que, la nulidad electoral es la vía adecuada para supervisar los procedimientos electorales, acudiendo al sistema judicial para evaluar la legalidad de dichos actos y determinar su conformidad con la ley, con el objetivo de proteger la voluntad popular y el derecho de los ciudadanos a elegir libremente a sus representantes.

Sin embargo, otros argumentan que, si bien los criterios jurisprudenciales son idóneos, estos pueden ser víctimas del desconocimiento general de los actores frente al funcionamiento de esta acción, por lo cual la efectividad real del proceso cae en ciertas ocasiones en el olvido. En ese sentido, autores como Hernández, Martínez, & Ruiz (2015), dan a entender que, la legislación procesal de Colombia establece y detalla todas y cada una de las acciones que deben llevarse a cabo en el proceso para tramitar el medio de control de nulidad electoral. Sin embargo, se ha observado que en la práctica no se está cumpliendo con su objetivo debido a la falta de conocimiento por parte del actor al momento de involucrarse en el sistema judicial.

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 15 de 26

También se ha argumentado que la nulidad electoral, debería aplicarse de manera más amplia donde si bien se exija argumentos básicos para iniciar un proceso contencioso administrativo, no se limite a ser un derecho rogado en donde el accionante únicamente se le pide y no se le da lo que por derecho pueda obtener; es decir que, lo que se busca es que los jueces administrativos puedan ir un poco más allá de lo que estrictamente pedido, haciendo uso de su interpretación constitucional en aras de proteger la esencia de la voluntad popular, con el fin de erradicar la impunidad en casos de irregularidades electorales graves. En ese sentido, Hernández, Martínez, & Ruiz (2015), da a entender que, la evaluación de la eficacia procesal del medio de control de nulidad electoral solo puede realizarse en un sentido amplio y no estricto, ya que este último puede implicar procedimientos distintos para cada tipo de caso, lo que dificultaría la comparación de la efectividad entre diferentes procesos.

En la misma línea, Benavides (2020), argumenta que los criterios jurisprudenciales son adecuados, ya que permiten evaluar la gravedad de las irregularidades, su impacto en la voluntad popular y la proporcionalidad de la sanción de nulidad, lo cual contribuye a evitar la invalidación injustificada de actos electorales y garantizar la legalidad y transparencia del proceso electoral. Ahora bien, esta no solo ha de desarrollarse a profundidad con el fin de erradicar irregularidades, sino por la protección de uno de sus fines esenciales que es la garantía de la transparencia y la legalidad dentro de todos los actos administrativos de carácter electoral frente a los cuales procede. Al respecto, Benavides (2020) comenta:

[...] Tiene por objeto asegurar el respeto al principio de legalidad en el ejercicio de las funciones electorales y de la facultad nominadora. Procede contra actos mediante los cuales, se hace una designación popular o por nombramiento. Cuando se ejerce contra actos electorales producto de la voluntad popular puede formularse no solo por las causales genéricas de nulidad establecidas en el artículo 137 del Código Contencioso Administrativo, sino por las especiales a las que se refiere el artículo 275 de la misma norma. (Benavides, 2020, p. 1)

Como se ha venido desarrollando a lo largo del presente apartado, este medio se desarrolla desde un enfoque: los actos de nombramiento que se enmarcan en los actos electorales, de forma específica frente a aquellos que no cumplan con los requisitos legales y

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 16 de 26

constitucionales previstos, en donde se llega a la conclusión de como dicha figura jurídica proporciona estabilidad política y confianza en el sistema democrático y judicial.

Según, Hernández, Martínez, & Ruiz (2015), al hablar del Medio de Control de Nulidad Electoral, se está haciendo referencia a los derechos políticos, lo cual resalta la importancia y la forma de ejercer esta acción. Esta acción, brinda la posibilidad de anular un acto administrativo de elección que va en contra de la normativa legal. Por lo tanto, es pertinente que, durante las etapas preelectoral, electoral y poselectoral, se informe a los candidatos y a la ciudadanía en general sobre el procedimiento procesal del Medio de Control de Nulidad Electoral al que tienen derecho, con el objetivo de garantizar elecciones transparentes.

En esta dimensión de ideas, y atendiendo a que Colombia posee un Estado Constitucional, es importante resaltar que dentro de esta misión constitucional, el tribunal constitucional se ha propuesto a través de su función, lograr el reconocimiento y protección de los diferentes derechos fundamentales y de todo aquello que se encuentre por fuera de la norma positiva, en este caso la corte se ha pronunciado en múltiples ocasiones en razón de los márgenes de aplicabilidad de la nulidad electoral, fallos que se hacen sumamente relevantes dentro del estudio en concreto:

#### **4. Sentencias corte constitucional en materia de nulidad electoral.**

En este apartado, la tabla 1, permite una lectura general de las principales sentencias de la corte constitucional entre las que se encuentra las Sentencias T-945 de 2008, SU-264 de 2015, SU-050 de 2018 y SU-474 de 2020.

Tabla 1, *Sentencias corte constitucional en materia de nulidad electoral*

<b>Corte Constitucional</b>		
<b>Sentencia</b>	<b>Magistrado ponente</b>	<b>Tema</b>
T-945/08	Marco Gerardo Monroy Cabra	Autoridades a quienes se les atribuye el conocimiento de los actos de elección a nivel nacional, análisis de posible contradicción entre los artículos 128 y 132 del código contencioso administrativo en donde se faculta a

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p><b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b></p>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 17 de 26

		dos autoridades para conocer del tema, el consejo de Estado y al tribunal administrativo. (Corte constitucional, 2008, p. 1)
SU264/ 15	Gloria Stella Ortiz Delgado	La acción de nulidad electoral y la acción de pérdida de investidura tienen una naturaleza legal diferente, mientras la acción electoral se orienta a preservar la pureza del sufragio y el principio de legalidad de los actos de elección de los congresistas, la acción de pérdida de investidura, tiene como finalidad sancionar al elegido por la incursión en conductas que contrarían su investidura, como lo son la trasgresión del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. (Corte constitucional, 2015, p. 1)
SU050/ 18	Cristina Pardo Schlesinger	Ésta procede en contra aquellos actos de carácter electoral que son definitivos en tanto ponen fin a la elección. Sin embargo, existen eventos en los que ciertos órganos que participan en el proceso de elección profieren actos previos y preparatorios de la elección que, aunque no la definen ni la declaran, si resultan indispensables para que el acto de nombramiento se produzca. (Corte constitucional, 2018, p. 26)
SU474/ 20	José Fernando Reyes Cuartas	Tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han coincidido en señalar que este medio de control es una acción de simple nulidad, pública, que a través de la impugnación del acto que declara la elección o efectúa el nombramiento, persigue determinar la validez de la elección. En otras palabras, este dispositivo está al alcance de cualquier persona para buscar “esclarecer la forma en que se realizó una elección y si la misma observó los lineamientos fijados en la Constitución y la ley”. (Corte Constitucional de Colombia, 2020, p. 32)

Fuente: elaboración propia con base a sentencias de la Corte Constitucional. (Corte constitucional, 2008), (Corte constitucional, 2015), (Corte constitucional, 2018), (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

En definitiva, es necesario seguir debatiendo y analizando los criterios jurisprudenciales utilizados en Colombia para determinar los márgenes de aplicación de la nulidad electoral, con el objetivo de fortalecer el sistema electoral y garantizar la legitimidad y transparencia en los procesos electorales del país. La jurisprudencia de la Corte Constitucional,

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 18 de 26

continúa evolucionando y adaptándose a los retos y desafíos del sistema electoral colombiano, con el fin de proteger la voluntad popular y asegurar elecciones justas y equitativas.

### **5. El principio de proporcionalidad a la luz de la sanción de nulidad electoral en Colombia.**

Cuando se habla del principio de proporcionalidad se está haciendo referencia a un concepto jurídico que ha sido ampliamente debatido en la literatura académica en el contexto de la sanción de nulidad electoral en Colombia. Varios autores han abordado este tema, aportando diferentes enfoques y perspectivas, entre ellos resalta Cárdenas García (2013) quien considera que se trata de una manera posible que permite acciones tales como la interpretación y argumentación de principios constitucionales, misma que se produce cuando se enfrentan situaciones legales en las que dichos principios entran en conflicto, y es necesario determinar cuál de ellos debe prevalecer. En un sentido amplio, este proceso incluye tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en un sentido estricto. Sin embargo, es evidente que, en un sentido estricto, nos enfocamos únicamente en el tercer subprincipio.

Siguiendo el mismo hilo argumental, se podría establecer que, en la actualidad, partiendo del principio de proporcionalidad como aquel que busca generar un equilibrio entre la intervención y la garantía de derechos fundamentales, este debe ser aplicado con rigurosidad, dentro del caso concreto, se ha de manifestarse frente a la sanción de nulidad electoral, de manera tal que se evite la invalidación injustificada de actos electorales o de nombramiento, y es que la nulidad electoral debe ser proporcional a la gravedad de las irregularidades y su impacto en la voluntad popular, lo cual supone que debe evaluarse cuidadosamente la relación entre la sanción y el fin perseguido, que es asegurar la legalidad y transparencia del proceso electoral.

Frente a esto, Barnes (1998) considera que “Toda la atención del principio de proporcionalidad se concentra en los medios previstos en la norma y/o utilizados en su aplicación por el poder público.” (p. 18), esta situación frente al caso en concreto, permite un desarrollo argumental alrededor, del principio de proporcionalidad el cual, se hace esencial para garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos y la legitimidad del proceso electoral, puesto que la nulidad electoral debe aplicarse de manera proporcional,

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 19 de 26

considerando la gravedad de las irregularidades y su impacto en el resultado de la elección, para evitar la invalidación injustificada de actos electorales y asegurar la justicia y equidad del proceso electoral, además de la correcta garantía de los fines constitucionales. Sobre esto, Cárdenas García (2013) alude a que el subprincipio de idoneidad implica considerar dos elementos fundamentales: que la ley tenga un propósito legítimo según la Constitución y que la intervención o afectación de los derechos fundamentales sea apropiada para lograr dicho propósito legítimo constitucional. En relación con el elemento que se refiere a la intervención o afectación de los derechos fundamentales con un propósito constitucionalmente legítimo.

Sin embargo, es destacable que en la actualidad la aplicación del principio de proporcionalidad en la sanción de nulidad electoral en Colombia no había tenido un desarrollo jurisprudencial o doctrinal profundo, hasta el pronunciamiento que realizó la alta corporación de lo contencioso administrativo en el auto 11001-03-28-000-2022-00271-00 de 2023, sobre el cual se profundizará más adelante. Es por ello por lo que se hacía un constante énfasis en la necesidad de una mayor claridad en los criterios jurisprudenciales utilizados para aplicar el principio en la sanción de nulidad electoral, con el fin de asegurar una aplicación uniforme de la nulidad en casos similares. Pues, la correlación de dicho principio frente a la aplicabilidad de la nulidad electoral, era una parte importante de los márgenes normativos de desarrollo, además de que ahondaría dentro de los marcos de transparencia y legalidad que se manifiestan como propósito fundamental de esta acción.

Frente a lo anterior, se destaca el caso en particular del Consejo de Estado desarrollado en el año 2023 contra el auto del 27 de octubre de 2022, en donde se “solicitó la nulidad del acto electoral del señor César Augusto Pachón Achury como senador de la República periodo constitucional 2022-2026 y la cancelación de la credencial correspondiente” (Rad. 11001-03-28-000-2022-00271-00, 2023, p. 1), este auto presenta la acusación al accionado, de incurrir en doble militancia.

En ese sentido, se expresó en el Rad. 11001-03-28-000-2022-00271-00 (2023), que, según lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la restricción de los derechos políticos debe basarse en un análisis subjetivo que tenga en cuenta la intencionalidad o negligencia del funcionario. Sin embargo, en contraposición a esto, en el

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 20 de 26

sistema legal colombiano se estableció la nulidad electoral como un juicio objetivo, mediante el cual se limitan estas garantías constitucionales.

Sumado a lo anterior, el accionante argumentó que, dentro de la Carta Política de 1991, no se dio una aplicación concreta frente a la nulidad electoral, por lo cual considera que dicha medida “constituye una limitación desproporcionada, injustificada y contraria a la protección que brinda la Convención a los derechos políticos” (Rad. 11001-03-28-000-2022-00271-00, 2023). De esta manera, el Consejo de Estado dentro de proceso de Reposición contra providencia que decretó la medida cautelar con Magistrada Ponente: Rocío Araujo Oñate, consideró que frente al caso en concreto efectivamente operó la figura expuesta por el accionante y si bien se argumentan extralimitaciones y falta de claridad en torno a ciertas normas; se aclara que estas no pueden ser interpretadas en forma exegética o literal, sino que deben verse desde una interpretación extensiva y amplia, donde prime la realidad y no la literalidad. (Rad. 11001-03-28-000-2022-00271-00, 2023, p. 17).

Por otra parte, frente a la proporcionalidad de la medida consideran que esta efectivamente fue proporcional en torno a los preceptos y medidas acogidas y afirma que “No hay lugar a considerar que la decisión cuestionada desconoce la buena fe y la confianza legítima, en tanto ni la Constitución, la ley o la jurisprudencia prevén el trato excepcional y especial que reclama el demandado.” (Rad. 11001-03-28-000-2022-00271-00, 2023).

En consecuencia, el principio de proporcionalidad ha sido un elemento importante en la jurisprudencia colombiana para evaluar la sanción de nulidad electoral en los actos electorales y de contenido electoral. Aunque ha habido diferentes enfoques y perspectivas en su aplicación, se reconoce la necesidad de evaluar cuidadosamente la proporcionalidad de la sanción de nulidad en relación con la gravedad de las irregularidades y su impacto en el proceso electoral.

## **6. La nulidad electoral desde la voluntad popular, debido a la gravedad de las irregularidades que giran en torno a este.**

La nulidad electoral en el contexto colombiano partiendo de la voluntad popular, es altamente importante debido a la gravedad de las irregularidades que giran en torno a este ya

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO</b></p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p><b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b></p>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 21 de 26

que, es un tema de gran relevancia en el contexto de los procesos electorales, puesto que se habla de una participación política la cual, es la esencia de cualquier Estado democrático en donde se evidencia la manifestación dinámica y más representativa del principio democrático como lo es el elegir y ser elegido (Córdoba Medina, 2019, p. 17). Por esta razón, se dice que los procesos electorales, aunque estén inmersos dentro del contexto de derecho administrativo, tiene un carácter residual que funciona con autonomía, independencia y con una diferenciación particular en las funciones judiciales y legislativas (Córdoba Medina, 2019, p. 17).

En este sentido, en palabras de Córdoba (2019) se reconoce al acto administrativo como la expresión de la voluntad de personas naturales que, dentro de sus facultades constitucionales y legales, ejercen como funcionarios públicos. En el contexto electoral, los electores que participan en eventos democráticos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 98 de la Constitución Política de 1991, son los principales representantes de los actos electorales. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la función pública implica otras connotaciones, como la prestación de servicios públicos, la facultad sancionadora y el establecimiento de impuestos, entre otras. Por otro lado, la función electoral se percibe como una representación legítima dentro de este marco.

Por lo anterior, se podría afirmar que la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa se han concentrado en la nulidad electoral teniendo como enfoque la voluntad popular, en razón de la gravedad de las irregularidades, pues se ha establecido la necesidad de evaluar la gravedad de las irregularidades y faltas de manera objetiva, considerando su impacto en la voluntad popular y el contexto específico de cada proceso electoral. Es importante contar con criterios claros y uniformes en la aplicación de la nulidad electoral, para garantizar una justa y equitativa sanción en casos de irregularidades graves que afecten la voluntad popular expresada en las urnas, frente a ello, el auto con rad. 11001032400020050001701 del año 2015 del Consejo de Estado se manifiesta como una base fundamental en la búsqueda de dicha claridad.

## **Conclusiones**

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p><b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b></p>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 22 de 26

Partiendo de los criterios jurisprudenciales y doctrinales utilizados en Colombia para determinar los márgenes de aplicación de la nulidad en los actos electorales, mismos que son fundamentales para garantizar la integridad del sistema democrático, además de las irregularidades cometidas y su impacto en la voluntad popular que se manifiestan como consideraciones clave dentro de este análisis, donde a partir de la revisión de dichos preceptos es posible evidenciar los márgenes reales de dicha acción y la latente necesidad de que la misma se desarrolle en consonancia con el principio de proporcionalidad, en razón de que este último busca equilibrar la sanción con la naturaleza de las irregularidades o faltas electorales.

A la luz del principio de proporcionalidad, es necesario buscar alternativas que den solución al problema jurídico que surge en relación con la nulidad electoral en Colombia. En este sentido, se debe partir del análisis específico de cada caso con el fin de emitir sanciones proporcionales a los marcos de realidad dentro de los que se desarrollan las causales de nulidad, todo con la finalidad de proteger la voluntad popular expresada en las urnas, al tiempo que evita sanciones excesivas que puedan afectar la estabilidad del sistema democrático.

Es decir, resulta de importancia tener en cuenta que la nulidad electoral se justifica debido a la voluntad popular y la necesidad de garantizar la integridad del proceso electoral. Por lo tanto, la confianza de los ciudadanos en el sistema electoral es fundamental para mantener la legitimidad de los resultados y asegurar la representatividad de los cargos electos. Es entonces que, se hace necesario que los márgenes de aplicación de la nulidad electoral sean analizados de forma amplia, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y protección de la voluntad popular, en donde si bien se parta de argumentos fuertes que sustenten la sanción, no se limite únicamente a ser un derecho rogado.

Es esencial que las decisiones judiciales sean coherentes y consistentes en la aplicación de los criterios jurisprudenciales establecidos y la normatividad vigente, con el fin de asegurar la predictibilidad y coherencia del sistema jurídico en esta materia. Además, es relevante promover la transparencia y legalidad en los procesos electorales, a través de mecanismos de control y supervisión adecuados, con el fin de prevenir la comisión de irregularidades que puedan generar la nulidad electoral.



 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p><b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b></p>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 24 de 26

## Referencias

Asamblea nacional constituyente de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Boletín oficial. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr008.html#264](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr008.html#264)

Barnes, J. (1998). *El principio de proporcionalidad. Estudio preliminar. Cuadernos de Derecho Público*, (5), 15-50. Disponible en <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/download/509/564>

Benavides, L. (2020). *Nulidad electoral en Colombia* (Tesis de posgrado). Universidad Libre, Bogotá, Colombia.

Cabrera Ramírez, L. (2018). *La prevalencia del principio pro electoratem frente al principio pro homine en la jurisprudencia del Consejo de Estado*. *Revista Vis Iuris*, 5(10), 01-32. Disponible en <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1161>

Cárdenas García, J. (2013). *Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad*. *Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(139), 65-100. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003)

CIASE. (s.f.). *Sistema electoral colombiano*. Obtenido de <https://ciase.org/apc-aa-files/433745ce3515eae7626707362b4a90aa/sistema-electoral-colombiano.pdf>

Congreso de la República. (2011). *Ley 1437 2011*. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011.html#PARTE%20PRIMERA](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html#PARTE%20PRIMERA)

Consejo de Estado de Colombia. (2021). *Sentencia 11001-03-28-000-2020-00058-00*. (CP. Bermúdez Bermúdez, Ed.) Obtenido de <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/242/11001-03-28-000-2020-00058-00.pdf>

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 25 de 26

Consejo de Estado de Colombia. (2012). Sentencia No. 11001-03-28-000-2010-00050-00; 11001-03-28-000-2010-00051-00. (CP. Torres Cuervo, Ed.) *Boletín del Consejo de Estado*, 01 - 107. Obtenido de chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglcfindmkaj/https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/111/11001-03-28-000-2010-00050-00051-00.pdf

Consejo de Estado de Colombia. (2019). Sentencia No. 00051. (C.P. Bermúdez Bermúdez, Ed.) *Boletín del Consejo de Estado*, 01 - 45. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74193>

Consejo de Estado de Colombia. (2023). Sentencia No. 11001-03-28-000-2022-00271-00. (R. M.P. Araujo Oñate, Ed.) *Boletín del Consejo de Estado*, 01 - 46. Obtenido de <https://www.consejodeestado.gov.co/news/04-nov-2022.htm>

Córdoba Medina, M. H. (2019). *La Nulidad Electoral y de Los Derechos Constitucionales de Participación Política, Igualdad y Acceso a la Administración de Justicia*. Universidad la Gran Colombia (Tesis de posgrado). Universidad La Gran Colombia, Bogotá Colombia.

Corte Constitucional. (2008). *Sentencia T-945/08*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-945-08.htm>

Corte constitucional. (2015). *Sentencia SU264/15*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU264-15.htm#:~:text=La%20nulidad%20electoral%20ha%20sido,actos%20de%20elecci%C3%B3n%20o%20nombramiento%E2%80%9D>.

Corte Constitucional. (2015). *Sentencia SU - 264/2015*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU264-15.htm#:~:text=La%20nulidad%20electoral%20ha%20sido,actos%20de%20elecci%C3%B3n%20o%20nombramiento%E2%80%9D>.

Corte Constitucional. (2018). *Sentencia SU050/18*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU050-18.htm>

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 26 de 26

Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia SU - 474/20. (J. F. M.P. Reyes Cuartas, Ed.) *Gaceta Constitucional*. Obtenido de [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU474-20.htm#\\_ftnref98](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU474-20.htm#_ftnref98)

Consejo de Estado de Colombia. (2018). Sentencia Rad. 11001-03-28-000-2018-00134-00. (R. M.P. Araújo Oñate, Ed.) Eva - Función Pública, 01 - 7. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=88782#:~:text=%E2%80%9CLos%20actos%20electorales%20corresponden%20a,en%20el%20C%C3%B3digo%20Contencioso%20Administrativo.>

Departamento de la Función Pública. (2021). Concepto 126801 Departamento de la Función Pública. Eva - Función Pública. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=163909#:~:text=En%20conclusi%C3%B3n%20conforme%20a%20la,en%20el%20cual%20fue%20nombrado.>

Hernández, M., Martínez, L., & Ruiz, M. (2015). *La eficacia del medio de control de nulidad electoral como protección de los derechos políticos del ciudadano* (Tesis de posgrado) Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia.

Legis Ámbito jurídico. (2015). *Precisan diferencias entre acto electoral y acto de contenido electoral*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/precisan-diferencias-entre-acto-electoral-y>

Torres, L. (2014). *Criterios de validez y legitimidad de la acción de nulidad electoral frente a cargos de elección popular* (Tesis de maestría) Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1437 de 2011*. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Gaceta oficial.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Oficial.